



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas; Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas; Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto redefinir y/o eliminar el término de "anciano o ancianos", por el de "persona adulta mayor o personas adultas mayores", y con ello, promover un lenguaje libre de estereotipos y discriminación al hablar de este grupo de personas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente, señalan que uno de los rasgos más característicos de nuestra sociedad es el envejecimiento de la población; de igual forma, que en la actualidad, la esperanza de vida se ha incrementado en numerosos países de forma significativa; la abundancia de población madura y longeva, es consecuencia del éxito de las políticas de salud pública y del desarrollo socioeconómico; parte de la población que antes moría en el parto, en los primeros meses de vida, durante la infancia y juventud y la primera madurez, ahora sobrevive durante muchos años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, que según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe.

De igual forma, comentan que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), afirma que alrededor del año 2040 en América Latina y el Caribe habrá más personas mayores que niños.

Que el 28 de agosto se celebra en diversos países el "Día del Adulto Mayor", y que en México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales.

Ahora bien, conceptualizan al termino anciano como la persona que tiene una edad avanzada y está en el último período de la vida, que sigue a la madurez, y sus sinónimos son los siguientes: viejo, abuelo y cano.

Con referencia a lo anterior, señalan que en el mundo y particularmente en el país, aún se emplea una expresión incorrecta de llamar a este grupo de población, de la siguiente manera: viejo, anciano, tercera edad o persona de edad avanzada, dichos términos se han transformado a lo largo de los años, siendo los más aceptados actualmente; persona mayor o adulto mayor; por tal motivo, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores, define en su artículo 2º, como "Persona mayor", a aquella de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, opinan que a las personas adultas mayores no se les debe seguir mencionando como "anciano y/o ancianos" en nuestro marco jurídico, ya que este término se utiliza de manera peyorativa para desmerecer a otra persona, además de ser denigrante.

Por lo que con la firme determinación de promover la consecución del pleno goce de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los promoventes, consideran que los adultos mayores merecen ser tratados con respeto, dignidad, benevolencia, pero sobre todo con un trato justo e igualitario, ya que, sin duda alguna, forman una importante parte de nuestra sociedad, por ello, debemos garantizar sus derechos humanos en nuestro Estado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se tiene a bien mencionar que el objeto de la iniciativa se ciñe a utilizar un lenguaje en el que no se refiera de manera despectiva a las personas adultas mayores, sino que se les aluda de una manera favorable en la que las palabras no denoten un tono negativo o de poco respeto hacia ellas.

Ahora bien, es preciso señalar que, tal como lo dispone la fracción III del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, se entiende como Personas Adultas Mayores a aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comúnmente, por desconocimiento o costumbre, empleamos palabras que no son adecuadas para dirigirnos, referirnos o aludir a cierto grupo de personas; no obstante, esta práctica habitual puede implicar una ofensa para aquellas a quienes se aluden con esos términos.

Eso sucede en nuestra sociedad cuando hablamos o mencionamos a cierto segmento social, entre ellas, las personas adultas mayores, a las cuales se les han empleado distintos términos que resultan ofensivos al momento de dirigirnos hacia ellas.

Entre las palabras que se suelen utilizar se encuentran las de viejos o ancianos, lo cual conlleva una carga sumamente llena de prejuicios y que no abonan a un trato igualitario e inclusivo hacia las personas adultas mayores, ya que esa expresión peyorativa hace ver a este segmento de la población como personas en decadencia, disfuncionales o consideradas una carga para la sociedad, lo que es realmente opuesto, al ser ellas y ellos un ejemplo de disposición, disciplina, entusiasmo y ganas de seguir aportando en distintos ámbitos de la vida social.

En ese sentido, los promoventes proponen sustituir en nuestro sistema jurídico estatal el término de "anciano o ancianos", por el de "persona adulta mayor o personas adultas mayores", y con ello, eliminar un lenguaje libre de estereotipos y discriminación al hablar de envejecimiento y vejez para este grupo de personas.

Estamos seguros que estas modificaciones que, además homologan el término con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, contribuyen a avanzar en un cambio hacia una imagen social y cultural más dinámica de las personas mayores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nos encontramos a favor de las propuestas realizadas, en virtud de que uno de los rasgos más característicos de nuestra sociedad es el envejecimiento de la población, pero la realidad de las personas mayores es muy diversa. Con excesiva frecuencia se asocian al concepto de “anciano” situaciones de dependencia o discapacidad, como si fueran acompañantes inevitables de esta etapa de la vida, pero ello no siempre refleja la realidad.

De esta forma, se atiende lo establecido en el “II Plan Internacional de Acción sobre Envejecimiento” (Naciones Unidas, 2002) que lucha contra los estereotipos e imágenes negativas sobre la vejez y el envejecimiento como objetivo fundamental.

De tal manera, que con esta acción legislativa se abona a restituirles a las personas adultas mayores la dignidad y el respeto que se merecen, al ser ellas quienes representan la felicidad y experiencia en nuestra sociedad.

Desde el principio de esta Legislatura, hemos asumido el reto de generar escenarios que nos permitan responder de igual forma a las necesidades de las personas adultas mayores como a las de los jóvenes, como lo es el asunto que se dictamina.

Por motivo de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Diputación Permanente estimamos declarar procedente la presente acción legislativa, y se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el siguiente:

DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el numeral 3, del artículo 1, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. Esta...

2. Tiene...

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores y jubilados, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4. Las...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV, del artículo 11, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Para...

I.- al III.-...

IV.- Casas para Personas Adultas Mayores;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- y VI.-...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción III, del artículo 31, de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Se...

I. y II....

III. Fumar en cualquiera de los lugares a que se refiere el Artículo 7o. de esta Ley con la presencia de lactantes, niños, persona adulta mayor, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.- El...

I.- y II.-...

III.- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social;

IV.- a la IX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo primero del artículo 362, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 362.- Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o adulta mayor, incapaces de cuidarse a sí mismos.

También...

El delito...

Este delito...

TRANSITORIO

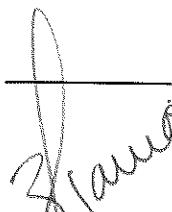




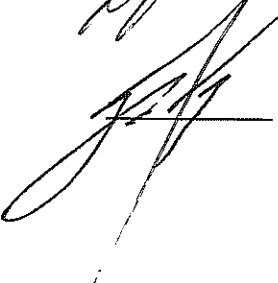
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARIA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS